



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	15 DE DICIEMBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-048-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa del Complejo Judicial de Ocotol de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **PE-002-013-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Rosa María Rodríguez Herrera**, juez de distrito civil; **Jezabel Geraldine Gómez Gurdíán**, juez local civil; **Francisco Javier Rizo Gutiérrez**, responsable de la Delegación Administrativa; **Ivania Magsiell López Molina**, contadora; **Jorge Danilo Tercero Tórrez**, analista de adquisiciones; **Aura Lila Castillo Matute**, analista de recursos humanos y **Esmayra Dolores Vanegas Cornejo**; oficial administrativa; todos de la Delegación Administrativa del Complejo Judicial de Ocotol de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Determinar la razonable presentación del informe de ejecución de fondos asignados de conformidad con los Principios de Contabilidad Aceptados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. 2) Emitir informe con sobre el control interno aplicado por la Delegación Administrativa del Complejo Judicial de Ocotol. 3) Expresar opinión sobre el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables; y 4) Identificar los hallazgos a que



hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa del Complejo Judicial de Ocotal, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de fondos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con los principios contables aplicables a la entidad. **B)** No se observó ningún asunto de importancia relacionado con el control interno y su operación, que se considere condición reportable. **C)** Las transacciones examinadas, en el informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa del Complejo Judicial de Ocotal, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones que le son aplicables. **D)** No se determinaron hallazgos que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Delegación Administrativa del Complejo Judicial de Ocotal.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **PE-002-013-2022**, emitido por el auditor interno de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, derivada de la revisión al informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa del Complejo Judicial de Ocotal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Rosa María Rodríguez Herrera**, juez de Distrito Civil; **Jezabel Geraldine Gómez Gurdian**, juez local civil; **Francisco Javier Rizo Gutiérrez**, responsable de la Delegación Administrativa; **Ivania Magsiell López Molina**, contadora; **Jorge Danilo Tercero Torrez**, analista de adquisiciones; **Aura Lila Castillo Matute**, analista de recursos humanos y **Esmayra Dolores Vanegas Cornejo**; oficial administrativa; todos de la Delegación Administrativa del Complejo Judicial de Ocotal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos dieciséis (1316) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ
K/Suárez